

LA TIERRA EN DOS PUEBLOS CORDOBESES EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVI: CASTRO DEL RÍO Y LUCENA.

*Esperanza Díaz Jurado.
Universidad de Córdoba*

INTRODUCCIÓN.

Con el siguiente trabajo pretendemos acercarnos a un mejor conocimiento del mundo rural en el siglo XVI, centrándonos en el análisis de los sistemas de tenencia de la tierra. En este estudio se trata de establecer una comparación entre dos pueblos cordobeses, Castro del Río y Lucena, cercanos espacialmente, para comprobar si su distinta situación jurisdiccional –realengo y señorial respectivamente– provoca diferencias apreciables en los diferentes aspectos agrarios. Creemos que esta orientación es novedosa pues no se tienen noticias de estudios similares al propuesto.

El núcleo fundamental de la documentación lo componen los fondos existentes en el Archivo de Protocolos de Córdoba y, en concreto, los legajos correspondientes a los años 1532-1536; 1533; 1537 para Castro; y 1531-1532; 1536-1547 para Lucena. En ellos aparece una variada tipología documental, sobre todo, compraventas, arrendamientos, traspasos, trueques, censos, testamentos, dotes, inventarios, contratos de trabajo, etc., cuyo análisis aporta información suficiente para conocer los mecanismos que mueven el mundo rural y la situación socioeconómica de las personas relacionados con él.

SISTEMAS DE PROPIEDAD Y TENENCIA DE LA TIERRA.

La sociedad rural gira en torno a la posesión de la tierra, eje alrededor del cual se organiza. Dicha sociedad podría dividirse en dos apartados generales: los propietarios y los que no lo son: arrendatarios, jornaleros, etc. Dentro de cada una pueden establecerse varias categorías dependiendo de factores económicos y sociales, que serán estudiadas en las páginas siguientes.

Propietarios.

La tierra ha sido considerada como una importante fuente de riqueza, símbolo de poder político y de prestigio social, y era poseída por muy pocos. Sin embargo, en el siglo XVI se observa el acceso a la propiedad de la misma de personas pertenecientes a los sectores artesanal y comercial principalmente, que aportan una nueva mentalidad en su explotación. Invierten sobre todo en viñas y olivar, sectores muy rentables entonces, favorecidos por la expansión económica, el aumento demográfico y la demanda americana. Buscan por lo tanto, además de seguridad, rentabilidad al invertir sus ahorros.

Esta práctica frecuente en España, la hemos detectado en las villas estudiadas. La documentación nos informa de la gran actividad roturadora, de la plantación de viñas y olivar en terrenos antes incultos, así como de la reconversión de los dedicados anteriormente a cereal¹. Pero otro hecho no menos importante y que, igualmente se observa en la

¹ A.P.C. Lucena 3 Septiembre 1531 Racimo 3 f. 96. En el arrendamiento de un cortijo y tierras en Canteras Viejas, se obliga al arrendatario a talar y meter en labor un pedazo de monte. A.P.C. Castro del Río 9 Julio 1537 f. 114. Poder especial. El otorgante pide se acuda ante el Emperador, su Consejo y otras justicias para que le concedan 60 ar. de monte bravo "...para que la pueda roçar e plantar en ello de viña y olivar...".

documentación es el cultivo en el barbecho de ciertas plantas –garbanzos, habas, nabos–, obteniéndose así más provecho de las tierras, evitando los tradicionales e improductivos descansos. Todo lo anterior se desarrolla dentro de un fenómeno de especulación y de usura, como dice Noël Salomon², cuyo ejemplo más clarificador son los numerosos “censos al quitar” encontrados, que no son sino operaciones encubiertas de usura.

Propietarios eclesiásticos.

La escasez de datos aportados acerca de los bienes comunales en ambas poblaciones nos limita el campo de estudio a la propiedad individual. Sólo hay algunas referencias a las propiedades eclesiásticas. En Castro existían, al menos, dos cofradías: Santa Sofía y Nuestra Señora del Rosario, poseedoras de ganado, principalmente ovino. En Lucena, la de la Santa Caridad, con una sólida implantación espiritual y material, poseía viñas, tierras y olivares. De las iglesias poco sabemos acerca de sus bienes. En general, se componían de pequeños lotes, sobre todo, olivares y viñas, donados por los fieles, en su mayor parte.

A diferencia de ellas, la documentación detalla las importantes propiedades que, instituciones foráneas, sobre todo de Córdoba, poseen en el término de Castro del Río, por ejemplo, el Monasterio de Regina Celi tiene huertas en el Guadajoz, es dueño del Cortijo de Luis Venegas; el Cabildo e Iglesia Mayor de Córdoba, posee algunos molinos en el Guadajoz; el Monasterio de San Pablo interviene en numerosos censos al quitar, etc. Todas ellas tienen en común su elevado precio y, en el caso de los cortijos, la gran extensión de sus propiedades.

Propietarios laicos.

En esta categoría se incluyen personas de distinta situación social y económica, pertenecientes a la nobleza, oligarquías, clases medias y pequeños propietarios campesinos o artesanos. En los dos primeros grupos hay sensibles diferencias entre ambas villas. En Castro del Río estos grandes propietarios son originarios y vecinos de Córdoba, pertenecen a la nobleza, oligarquía e incluso Iglesia de Córdoba. En Lucena, en cambio, están relacionados con la administración del señorío y el servicio personal del Marqués de Comares y Alcaide de los Donceles, D. Luis Fernández de Córdoba y, normalmente, residen en la villa.

Comenzando con el Marqués, hay que resaltar la escasa injerencia del mismo en las actividades agropecuarias de la villa de Lucena. Pocas veces aparece en la documentación, y cuando lo hace, es para gestionar sus propiedades³. Quizá su importancia estribe más en que su residencia en Lucena la convierte en un polo de atracción para importantes personajes como D. Gabriel de Córdoba, hijo del Conde de Cabra; el señor Alfonso Fernández de Montemayor, o el noble caballero Juan de Montemayor, estante en Orán cuyo gobierno le fue concedido a principios del s. XVI a D. Diego Fernández de Córdoba, padre del actual Marqués.

En Castro, además del Cabildo y Concejo, los llamados “señores Córdoba” sobresalen algunas familias y personalidades por sus posesiones en el lugar: Angulo, Argota, los veinticuatro de Córdoba, el comendador Alonso de Valdelomar, etc.

La documentación relaciona a la familia Angulo con la propiedad de dos aceñas, un molino de aceite, huertas en el Guadajoz, el cortijo de los Charcos, el de Santa Sofía, el de Marcena.

Entre los veinticuatro destacan Diego de Córdoba, dueño del cortijo de Bernedo y Fernando Narváez y de Saavedra, casado con D^a Marina de Córdoba, cuya familia tendría importantes propiedades ya que le dieron varios olivares.

² SALOMON, Noël: La vida rural castellana en tiempos de Felipe II, p. 252.

³ A.P.C. Lucena 28 Junio 1540. A.P.C. Lucena 21 Agosto 1536 f. 202.. A.P.C. Lucena 21 Agosto 1536 f. 206.

viñas, huertas, molinos, batán, etc., como dote, valorada en más de un millón de maravedíes⁴.

Otro gran propietario absentista es D. Martín Fernández Venegas con varios cortijos: Bernán González, Fontinares, Fuente Doña Mayor, y una huerta en el Guadajoz⁵.

En cuanto a D. Alonso de Valdelomar, debió ser una relevante personalidad. En la documentación se informa que es caballero de la Orden de Santiago, y además Comendador. Aunque vecino de Córdoba, tenía propiedades en Castro, sobre todo viñas, pero principalmente nos aparece interviniendo en numerosos censos, según veremos con posterioridad.

Otros destacados propietarios son aquéllos que se encargan del gobierno y administración de ambas poblaciones: alcaldes, regidores, jurados, etc. Si se analizasen todos ellos individualmente se caería en una monótona enumeración, a la vez que nos extenderíamos demasiado, por lo que sólo se referirán los casos más sobresalientes.

Es evidente que a cargos más elevados corresponden mayores propiedades, aunque a veces, la herencia familiar también pueda influir. Entre todos ellos destacan los alcaldes con un mayor número de bienes, sobresaliendo Alonso Jiménez propietario de tierras y ganado⁶; Luis Fernández de Arjona, de tierras, casas, viñas y olivos; Diego Cerrato denominado "alcalde mayor" que además de diferentes propiedades y ganado, se interesa por censos impuestos sobre tierras de cereal⁷. En Castro destaca Diego de Cárdenas llamado "señor" y "honrado caballero" en la documentación, que puede ser comparado por sus propiedades y censos, así como por su posición económica a Diego Cerrato⁸.

Por último se analizarán aquellos propietarios pertenecientes a los sectores artesanales o mercantiles y que, siguiendo la tónica general demostrada en varios estudios⁹, invierten en la compra de tierras sus ahorros y beneficios.

Es evidente la existencia de endogamia entre los componentes de los estamentos privilegiados y, en el caso de Lucena, la conexión entre los oficiales del concejo y los intereses del Marqués. Ejemplos: Juan de Cárdenas, criado del Marqués, es posteriormente nombrado jurado¹⁰. Su hijo casó con una hija de Antón Rodríguez de Burgos, regidor; y podríamos citar más.

⁴ A.P.C. Castro del Río 10 Junio 1538 ff. 219-226.

⁵ A.P.C. Castro del Río 22 Octubre 1539 f. 205.

⁶ A.P.C. Lucena 8 Enero 1539 R. 1 f. 8 Venta de un asno. A.P.C. Lucena 2 Mayo 1538 f. 101. Venta de tierra en las Serranillas de las Navas de Mingo Rubio.

⁷ A.P.C. Lucena 31 Agosto 1539 ff. 337-339. Imposición de 1.000 mrs. de censo anual a favor del alcalde, sobre 30 fs. de tierra en Vado Fresno.. A.P.C. Lucena 24 Noviembre 1539 ff. 502-503. Imposición de 500 mrs. de censo anual sobre unas casas en Lucena y unas tierras de pan llevar en Riancín.

⁸ A.P.C. Castro del Río 16 Agosto 1537 ff. 139-140.

⁹ Este hecho ha sido constatado por el profesor CABRERA MUÑOZ en Córdoba durante el siglo XV y ser refleja en su estudio: "El campesinado y los sistemas de propiedad y tenencia de la tierra en la campiña de Córdoba durante el siglo XV", en *Actas del III Coloquio de Historia Medieval Andaluza*. Jaén, 1984 pp. 181-197.

¹⁰ A.P.C. Lucena 15 Septiembre 1542.

El mundo artesanal abarcaría las necesidades básicas locales, dada la existencia de artesanos textiles, metalúrgicos, del cuero, alfareros, etc., así como personas dedicadas a la transformación de productos agrarios: molineros, aceiteros, panaderos. Los textiles, metalúrgicos y alfareros son los más importantes, según se desprende de la documentación.

Dentro del ramo textil existen diferentes oficios que tienen en común el trabajo familiar que permite mayor rentabilidad y ahorro. Este ahorro es invertido en viñas por los cardadores, bataneros, tundidores, mientras que traperos, sastres, calceteros poseen propiedades variadas, sobre todo, viñas y olivares.

La extensión del hierro a los útiles agrarios e instrumentos domésticos requiere el trabajo de los especialistas metalúrgicos: herradores, herreros, caldereros, cuchilleros, etc., que igual que los textiles, invierten en viñas y olivares.

En general, el resto de los artesanos dirige sus inversiones hacia las viñas y olivar, salvo en casos muy concretos y poco significativos, por ejemplo la compra de un zumacar por un curtidor, para abastecerse de zumaque, producto utilizado para el curtido de pieles¹¹.

Aunque en ambas villas existió un importante intercambio de alimentos, fundamentalmente cereales, fue más importante en Lucena. Allí no estaba limitado temporalmente, no se dedicaba sólo a los excedentes agrícolas, existiendo por ejemplo un importante comercio de paños, y fue llevado a cabo por agentes especializados, los mercaderes, entre los que destacan Lope de Alcocer, Rodrigo de Mercado y Fernando de Lucena. Pero además son imprescindibles también carreteros y arrieros, los transportistas entonces.

Lo que caracteriza a los mercaderes es la inversión en censos¹², quizá porque su constante movilidad les impediría dedicarse al cultivo de la tierra, y además, preferirían las inversiones de tipo "financiero" muy acorde con la mentalidad mercantil desarrollada tras los nuevos sistemas de pago como la letra de cambio, cheques, etc., muy generalizados ya.

Por último, señalar la existencia en Lucena de un maestro, un librero, dos pintores y un platero. Todos ellos propietarios de tierras y viñas, aunque con diferente fortuna; el maestro y el platero tenían censos impuestos sobre ellas, lo cual nos indica apuros económicos¹³.

Arrendatarios.

Todo lo expuesto anteriormente se refiere a los propietarios, pero otro de los medios más frecuentes de acceso a la tierra era mediante el arrendamiento. Por ello hemos de preguntarnos por el tipo de contrato efectuado, su duración y el modo de pago de la renta.

En las tierras de cereal la duración del contrato oscila entre 6 y 3 años, siendo los más frecuentes los arrendamientos por 3 y 4 años. Casi todos ellos corresponden a grandes extensiones que pueden traspasarse a una persona, o arrendar hazas y pedazos de los anteriores. En este caso, el periodo oscila entre 1 y 4 años. En Lucena son frecuentes los arrendamientos de "hazas para alcocer" por la Cofradía de la Santa Caridad "de por vida". La renta a pagar es una

¹¹ A.P.C. Lucena 14 Enero 1531 R. 1 f. 14. A.P.C. Lucena 8 Diciembre 1540. Venta a Cristóbal de Zamora zapatero de un pedazo de zumacar de unas dos aranzadas por valor de 3.375 mrs.

¹² A.P.C. Lucena 9 Dic. 1542 f. 514 Censo de 2000 mrs. a favor de Lope de Alcocer mercader. A.P.C. Lucena 27 Feb. 1540 f. 66. Censo de 400 mrs. a favor de Alonso Castellano, mercader. A.P.C. Lucena 9 Abril 1539 ff. 155-156. Censo de 500 mrs. y 1 gallina a favor de Fernando de Lucena.

¹³ A.P.C. Lucena 7 Mayo 1536 f. 109. A.P.C. Lucena 14 Abril 1532 ff. 38-39.

fanega de cebada por hazuela. Normalmente se entrega una hazuela¹⁴, pero si se ceden dos, se pagará el doble¹⁵. Se podría pensar que estos trasposos persiguen fines caritativos si nos fijamos en su escasa renta, la obligación de cultivarla y no traspasarla a persona poderosa sino a “vecino llano”, haciéndolo saber a la Cofradía. El pago se realizará por Santa María de Agosto, en la casa del Hermano Mayor.

Una variante de arrendamiento son los terrazgos, que consisten en la cesión por un año de un pedazo, haza o incluso cahices de tierra, para su cultivo. La mayoría se han encontrado en Castro y se localizan en los cortijos de Marcina, Bernán González y el de Huesa. Los de Lucena están en Gomiél y en el arroyo Martín González. Al igual que en los demás casos, el pago de la renta se realiza en especie, en este caso en pan terciado –una parte de cebada y dos de trigo–, pagado por Santa María y en Córdoba para los de Castro, ya que los documentos de Lucena no lo especifican. El pago consiste normalmente en pagar “por cada fanega medida de cuerda, dos de pan terciado”. Los terrazgos del cortijo Bernán González suponen una excepción pues se pagan a razón de 1-4¹⁶.

En los demás casos se suele pagar en trigo, aunque también aparezca la cebada y, en ocasiones, se paga en pan terciado. El pago de la renta también se realiza por Santa María. A veces acompaña a la renta la entrega de un número de gallinas, que serán pagadas por San Miguel¹⁷.

En el arrendamiento de viñedos la renta se paga en metálico, expresado unas veces en maravedíes y otras en reales, aunque ésta menos, y siempre en documentos de Lucena¹⁸. En cuanto a los plazos observamos diferencias en ambas villas: en Lucena se suele pagar de una vez por S. Juan o S. Miguel; en cambio en Castro, se establecen dos que coinciden con las celebraciones de Carnestolendas y S. Juan; o Carnestolendas y el día del Espíritu Santo.

La duración del arrendamiento oscila entre seis y dos años, aunque los más frecuentes son de dos y tres años. La cuantía de la renta a pagar depende de la extensión, no siempre especificada, de la calidad del viñedo y de su localización, por lo tanto, no se pueden establecer precios medios.

Para el olivar sólo hemos encontrado un documento que se refiere al arrendamiento. Es el codicilo del testamento de Gonzalo de Salazar en el que pide que, al igual que él tenía a renta de por vida un olivar de la Iglesia Mayor de Castro, lo tome su hijo Fernando con las mismas condiciones¹⁹. Son pocos los datos que pueden extraerse de esta información. No sabemos cuánto pagaba de renta ni los plazos. Tampoco podemos hacer extensivo este ejemplo a los posibles arrendamientos existentes y que no hemos encontrado.

Para las huertas, los contratos se efectúan con una duración que oscila entre ocho y tres años, existiendo algunos ejemplos de dos vidas²⁰, aunque los más abundantes sean los de tres años.

¹⁴ A.P.C. Lucena 24 Agosto 1540 f. 270. A.P.C. Lucena 30 Octubre 1540 f. 371.

¹⁵ A.P.C. Lucena 15 Agosto 1540 ff. 242-243.

¹⁶ A.P.C. Castro del Río 27 Mayo 1537 f. 103. A.P.C. Castro del Río 17 Junio 1537 f. 100.

¹⁷ A.P.C. Castro del Río 11 Enero 1538 ff. 4-5.

¹⁸ A.P.C. Lucena 2 Marzo 1542 f. 110. A.P.C. Lucena 21 Diciembre 1542 f. 529.

¹⁹ A.P.C. Castro del Río 12 Marzo 1538 f. 58.

²⁰ A.P.C. Castro del Río 2 Marzo 1533 ff. 95-97. A.P.C. Castro del Río 25 Marzo 1538 f. 72.

Todas las rentas se pagan en metálico, expresadas en maravedíes, en unas fechas muy variadas. Se han encontrado ejemplos de un sólo plazo, efectuado por S. Miguel, o Santa María²¹, o de dos plazos: S. Juan y S. Miguel²², y otros en Santiago y S. Miguel²³. Aunque el pago se realiza en metálico en ocasiones se ha acompañado de frutos como granadas y nueces principalmente²⁴.

Subarriendos

Es una variante de los arrendamientos y fue practicado frecuentemente, según apreciamos en la documentación. El traspaso de propiedad no terminaba con la primera cesión realizada por el dueño al arrendatario; éste a su vez podía cederla, total o parcialmente, a terceros. Los motivos pueden ser variados: imposibilidad de trabajarlas, búsqueda de beneficios aumentando la renta en el traspaso, etc., pero también pudiera ser que éste fuese su modo de vida. En la documentación se detecta un grupo de personas que arriendan los grandes cortijos de propietarios cordobeses principalmente, para traspasarlos con posterioridad.

Identificar al propietario en una transacción es tarea que entraña gran dificultad, pues no siempre se especifica, por lo tanto, es más fácil establecerlo en Castro pues conocemos mejor a los propietarios que en Lucena.

La escasez de arrendamientos en viñas y olivares, ya mencionada, podría explicar la casi inexistencia de subarriendos de los mismos, igual que ocurre con las huertas. Por lo tanto hay que limitarlo al análisis de las tierras de cereal y en concreto, a las más destacadas propiedades.

Cortijo Bernán González. Sabemos que en 1533 el alcalde de Castro estableció su arrendamiento por cinco años y una renta anual de 40 cahices²⁵. En documentos posteriores y hasta 1538 aparecen Bartolomé de Luque y Juan Pérez

Burbano como sus arrendadores, que a su vez ceden varios pedazos en terrazgo²⁶, quedándose con algunas tierras. En 1538 Bartolomé contrató a segadores para sus sembrados en el cortijo, estimados en 7 cahices de extensión²⁷.

Cortijo de los Charcos. Propiedad de los hijos de Fernando de Angulo, había sido arrendado por Andrés de Moriana y sus aparceros por seis años. Luego Andrés traspasa por el mismo tiempo la tierra correspondiente a 5 cahices y 4 fs. de pan terciado que él tenía, con las mismas condiciones, advirtiendo del subarriendo de la "yerba del cortijo" a un tercero, también por seis años, contrato que debían respetar los nuevos arrendatarios²⁸.

²¹ A.P.C. Castro del Río 20 Agosto 1538 f. 216. Se pagan por S. Miguel. A.P.C. Lucena 19 Febrero 1542 f. 70. Pagar por Santa María de Agosto.

²² A.P.C. Castro del Río 2 Marzo 1533 ff. 95-97. A.P.C. Lucena 23 Agosto 1540 ff. 267-268.

²³ A.P.C. Castro del Río 23 Enero 1537 f. 14.

²⁴ Ver nota 23.

²⁵ A.P.C. Castro del Río 27 Noviembre 1533 f. 75.

²⁶ A.P.C. Castro del Río 27 Mayo 1537 fol. 103. A.P.C. Castro del Río 17 Junio f. 100.

²⁷ A.P.C. Castro del Río 22 Mayo 1538 ff. 164-165.

²⁸ A.P.C. Castro del Río 9 Abril 1536 ff. 80-81.

Cortijo de las Hazas de Argote. Propiedad del Cabildo de Córdoba, sigue la misma tónica que el anterior, y lo mismo sucede con el cortijo de Tajo Grano, del señor Diego de Valenzuela, vecino de Baena, del cual se traspasa una haza de tierra por tres años²⁹.

Cortijo de Marcena. Propiedad de Fernando de Angulo también es objeto de subarriendos. Un documento de 1533 muestra a Juan de Clavijo traspasando "la parte de renta" que tiene en él: 4 cahices y 4 fs. de pan terciado por tres años³⁰. Posteriormente en 1537, Diego de Clavijo da a terrazgo varias hazas y fs. del mismo, cuya renta ha de pagarse en Castro "...en casa de don Alonso" ¿de Argote? (sabemos que era estante en Castro)³¹, así como arrienda una haza por seis años³². Su actividad arrendadora sigue en 1538, junto con sus aparceros Bastián Ruiz y Juan Cevadero.

Antes de terminar con Castro, hay que mencionar el subarriendo de dos huertas, propiedad de Diego de Aguayo y de D^a Elvira, viuda del noble caballero Egas de León, por el tiempo que quedaban del arrendamiento y con la misma renta³³.

En Lucena se han encontrado algunos subarriendos sobre tierras que el secretario Baltasar de Cuéllar tiene en Encinas Reales³⁴, del regidor Fernando de Lucena³⁵, e incluso del señor Marqués, que tenía arrendadas a la viuda de Antón

Rodríguez del Pino en las ubadas y ésta las traspasa por 23 años³⁶, plazo evidentemente largo para lo acostumbrado, ante lo cual es fácil inclinarse a pensar que quizá las tuviese de por vida.

Entre los particulares destaca Leonor Fernández de Aguilar, viuda de Antón García de Aguilar que arrienda sus abundantes propiedades desde 1531 hasta 1542. En 1531 se subarriendan³⁷, hecho éste posibilitado por la costumbre de la dueña de arrendar lotes compuestos por la mitad de cada una de sus propiedades, resultando un lote de gran extensión y diversidad³⁸.

Se puede resumir lo expuesto resaltando la inexistencia de largos contratos de arrendamiento: ha aparecido uno de 23 años de las tierras del marqués y los contratos de por vida de la cofradía lucentina. En cambio, hay un predominio aplastante de los arrendamientos cortos, entre seis y tres años, tanto en cereales como viñas y huertas. También habría

²⁹ A.P.C. Castro del Río 11 Enero 1538 ff. 4-5. A.P.C. Castro del Río 1 Enero 1538 f. 2.

³⁰ A.P.C. Castro del Río 16 Noviembre 1533 f. 70.

³¹ A.P.C. Castro del Río 20 Enero 1537 f. 7. A.P.C. Castro del Río 28 Enero f. 15.

³² A.P.C. Castro del Río 25 Julio 1537 f. 121.

³³ A.P.C. Castro del Río 5 Julio 1536 f. 121. A.P.C. Castro del Río 23 Mayo 1536 f. 101.

³⁴ A.P.C. Lucena 15 Enero 1542 f. 12.

³⁵ A.P.C. Lucena 4 Enero 1542 f. 7.

³⁶ A.P.C. Lucena 17 Nov. 1540 ff. 440-441.

³⁷ A.P.C. Lucena 14 Abril 1532 f. 39.

³⁸ A.P.C. Lucena 2 Feb. 1542 ff. 39-40.

que señalar la práctica frecuente de los subarriendos en las grandes propiedades de cereal, principalmente en Castro del Río que, no obstante, no ven alterada la renta primitiva.

Censos.

Aunque podría haberse incluido su estudio dentro del análisis de la propiedad, sus especiales características, le hacen salirse de este marco, estando a caballo entre la propiedad plena y el arrendamiento.

Como dice Vassberg³⁹, no siempre propiedad iba acompañada de recursos económicos. En muchas ocasiones el arrendatario podía obtener mayores ganancias de su trabajo desarrollando éste en tierras ajenas, que explotando el propietario las suyas directamente. Éste se ve gravado con abundantes pagos e impuestos que afectan a dicha propiedad, de los que se ve libre el arrendatario. Quizá este hecho explique la gran abundancia de censos que gravan sin excepción las diferentes propiedades y cultivos, sobre todo las de los pequeños propietarios, aunque no exclusivamente. Contamos con un ejemplo en que Fernando de Angulo y su mujer Beatriz de Frías han de pagar 2.500 mrs. de censo anual al Monasterio Santa Madre de Dios en Baena, por el préstamo de 25.000 mrs⁴⁰.

Son tan numerosos los ejemplos de censos impuestos sobre todo tipo de propiedades, incluso sobre el ganado, como la Cofradía de Santa Sofía de Castro⁴¹, que sería materialmente imposible estudiarlos todos. Aunque generalicemos en exceso se puede decir que, lógicamente, aquéllos que tienen abundantes recursos y están respaldados por varias propiedades, son los que aparecen con más frecuencia como receptores de censos: nobles cordobeses o lucentinos, como el hijo del conde de Cabra, Juan de Angulo camarero del Marqués, D^a Beatriz de Lizón, criada de la Marquesa, etc.; pero también otros propietarios como Leonor Fernández de Aguilar, ya aludida, que cobra censos impuestos

sobre propiedades que lindan con las suyas⁴², y mercaderes como Lope de Alcocer⁴³.

En Castro aparecen D^a Marina, casada con un veinticuatro de Córdoba, el Monasterio Santa Madre de Dios de Baena, ya mencionado, pero destaca entre todos con gran diferencia el Comendador D. Alonso de Valdelómar, caballero de la Orden de Santiago y vecino de Córdoba que nada más en 1537 recibe, al menos, 12.400 mrs., lo cual hace suponer que ha prestado 124.000 mrs⁴⁴.

Básicamente, estos censos consisten en el préstamo de una cantidad de dinero a unos propietarios, los cavales para hacer frente al pago anual, que equivale al 10% de la cantidad prestada, embargan sus bienes como garantía de pago. El censo puede redimirse con la devolución de la cantidad prestada, pero en caso de no poder hacer frente a los pagos, las propiedades embargadas pasarán a manos del prestamista. Dadas las penurias económicas de los que piden el préstamo, no sería infrecuente este desenlace.

³⁹ VASSBERG, David e.: *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*. Ed. Crítica, Barcelona, 1986. pp. 193-196.

⁴⁰ A.P.C. Castro del Río 1533 ff. 19-21.

⁴¹ A.P.C. Castro del Río 1536 ff. 116-119.

⁴² A.P.C. Lucena 19 Mayo 1539 ff. 203-205. A.P.C. Lucena 2 Feb. 1542 f. 40.

⁴³ A.P.C. Lucena 2 Oct. 1542.

⁴⁴ A.P.C. Castro del Río 1537 ff. 19, 90, 103, 119, 122, 161.

El pago de la cantidad podía efectuarse en un plazo, por Santa María de Agosto, o en dos, dependiendo de la cuantía a pagar. En todos se obliga a los propietarios de los bienes embargados a que los mantengan en buen estado y rindiendo para asegurarse el pago. Además el prestamista tenía derecho preferente para comprar la propiedad, en el caso de que el dueño quisiera desprenderse de ella. De no ser así, podían adquirirla otras personas cargando con el censo establecido. Estas no podrían ser "...persona poderosa, ni de la Iglesia...", quizá para evitar la acaparación de bienes por personas e instituciones que impedirán su enajenación.

Tras la exposición de todos estos datos, habría que recapitular lo dicho hasta ahora en torno a la propiedad y disfrute de la tierra. En principio habría que responder al objetivo marcado en este trabajo señalado que no se encuentra diferencia alguna en el sistema de tenencia y explotación de la tierra entre Castro y Lucena, de distinta jurisdicción. La información que los documentos nos remiten referida a traspasos de propiedad, arrendamientos, etc., es la misma para ambas villas, sin que aparezca ninguna cláusula especial por el hecho de estar incluido en territorio realengo o señorial.

En lo referente a los propietarios observamos en Castro del Río la existencia de abundantes propietarios pertenecientes a importantes señores laicos y eclesiásticos, vecinos de Córdoba. En Lucena, la pertenencia al señorío del Marqués de Comares, atrae hacia dicho lugar a nobles y caballeros andaluces. Pero igualmente se dan las medianas y pequeñas propiedades en ambos lugares, las últimas, sobre todo, en manos de campesinos, artesanos y comerciantes, cultivadas de viña y olivar. En el cereal suelen darse mayores extensiones, por lo que es muy frecuente su arrendamiento en lotes y el subarriendo.

En la documentación se aprecia un importante movimiento de arrendamientos, sobre todo en el cereal, caracterizados por ser a corto plazo, en torno a los cuatro años. Los pagos se realizaban en especie, mientras que en olivar y viñedo, así como huertas, se hacen en metálico. Estas características se observan en Córdoba en fechas más tempranas, como los estudios del profesor Cabrera han demostrado⁴⁵, así como en otros lugares de la región andaluza⁴⁶, y perdurarán con muy pocos cambios hasta fechas recientes, prueba del inmovilismo que afecta al sector agrario.

⁴⁵ Ver nota 9.

⁴⁶ Sobre todo tendríamos que señalar los estudios realizados por Mercedes BORRERO FERNÁNDEZ: *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*. Publicaciones de la Excm. Diputación de Sevilla, 1983; y el de RODRÍGUEZ MOLINA: *El reino de Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos demográficos y económicos*. Universidad de Granada, 1978.